



Dirección Ejecutiva de Administración
Sesión Ordinaria de la Junta General Ejecutiva
27 de junio de 2016

INFORME RELATIVO A LA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO HASTA POR SEIS MESES DE LA C. FLOR MAGDALENA RAMÍREZ CADENA, AUXILIAR DE RECURSOS FINANCIEROS DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE OAXACA, APROBADA POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA MEDIANTE ACUERDO INE/JGE76/2016 EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 31 DE MARZO DE 2016.

INFORME RELATIVO A LA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO HASTA POR SEIS MESES DE LA C. FLOR MAGDALENA RAMÍREZ CADENA, AUXILIAR DE RECURSOS FINANCIEROS DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE OAXACA, APROBADA POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, MEDIANTE ACUERDO INE/JGE76/2016 EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 31 DE MARZO DE 2016.

El artículo 40, párrafos 1, incisos a), c), d) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establece que le corresponde a la Junta cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo; dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo; Coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas; así como las demás que le confieren otras disposiciones aplicables.

El artículo 42, párrafo 1, incisos a), b) y t) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral les confiere corresponde a las Direcciones Ejecutivas entre otras; cumplir con los Acuerdos del Consejo y de la Junta, que sean de su competencia; planear programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internos, así como el despacho de los asuntos administrativos y recursos de las áreas que integran la dirección Ejecutiva y las demás que confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

De acuerdo con el artículo 50, párrafo 1, incisos b), e), f) y x), del Reglamento Interior Instituto Nacional Electoral, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración, establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal, recursos materiales y servicios generales, recursos financieros y de organización del Instituto; proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto; organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto y las demás que le confieran la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

Mediante escrito de fecha 20 de febrero del presente año, la C. Flor Magdalena Ramírez Cadena, solicitó al Lic. Miguel Ángel Portillo Torres, Coordinador Administrativo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Oaxaca, una licencia sin goce de sueldo por seis meses a partir del 16 de marzo hasta el 15 de septiembre de la presente anualidad.

Con fecha 22 de febrero de 2016, el Lic. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Oaxaca, mediante el oficio INE/VE/173/2016, remite la solicitud de licencia sin goce de sueldo al Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.

La Dirección Ejecutiva de Administración, de conformidad con lo que establece el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, verificó la antigüedad del servidor público para confirmar que tuviera más de un año en el servicio, determinando que ingresó el 16 de enero de 2001, por lo que sí cumple con el requisito establecido para tener derecho a la licencia.

La Junta General Ejecutiva, en su sesión ordinaria de fecha 31 de marzo, mediante Acuerdo INE/JGE76/2016, autorizó la licencia sin goce de sueldo por el periodo del 16 de marzo hasta el 15 de septiembre de la presente anualidad para la C. Flor Magdalena Ramírez Cadena, Auxiliar de Recursos Financieros de Junta Local Ejecutiva del estado de Oaxaca.

Con anterioridad a que la Dirección Ejecutiva de Administración instrumentará la notificación del Acuerdo de la Junta General Ejecutiva a la C. Flor Magdalena Ramírez Cadena, mediante escrito de fecha 7 de abril del presente año, la trabajadora manifestó su deseo de abstenerse de la mencionada licencia, en virtud de que le cambiaron las condiciones y costos de la estadía en LIFFEY College, campus Dublín por lo que tuvo que diferir su intención de realizar esos estudios.

Tomando en cuenta la declinación anterior y dado que el derecho al trabajo constituye un derecho humano de acuerdo a los artículos 1º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales establecen respectivamente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con dicha Carta Magna y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. Esos derechos son universales, inalienables, irrenunciables, imprescriptibles e indivisibles; su origen no es el Estado o las leyes, decretos o títulos, sino la propia naturaleza o dignidad; que se tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; en consecuencia, se informa a la Junta General Ejecutiva que quedó sin materia la licencia sin goce de sueldo otorgada a la C. Flor Magdalena Ramírez Cadena en su sesión ordinaria de fecha 31 de marzo, mediante Acuerdo INE/JGE76/2016, a solicitud de propio interesado.